



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de junio del 2002
No. 110

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 71.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 94 EN SUS FRACCIONES I, VII Y X Y 143. SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 94 CON LA FRACCION XIII, 119 FRACCION I EN SUS CONCEPTOS DE LA TARIFA Y 144 CON LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII. SE DEROGA EL ARTICULO 94 EN SUS FRACCIONES IV, V, IX Y XI DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 71

LA H. “LIV” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforman los articulos 94 en sus fracciones I, VII y X y 143. Se adicionan los articulos 94 con la fracción XIII, 119 fracción I en los conceptos y en su tarifa y 144 con las fracciones VIII, IX, X, XI y XII. Se deroga el artículo 94 en sus fracciones IV, V, IX y XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...

I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos lotificaciones condominiales y en su caso de subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo, de las obras de urbanización.

...

Tratándose de conjuntos urbanos habitacionales de interés social, popular y social progresivo. los derechos a que se refiere esta fracción se causarán a una tasa del 1%.

II. y III. ...

IV. Derogada

V. Derogada

VI. ...

VII. Por la expedición de nombramientos de peritos responsables de obras se pagarán derechos equivalentes a 15.33 días de salario mínimo general vigente del area geográfica que corresponda.

Por el refrendo anual del nombramiento de perito responsable de obra, se pagará el 50% de la tarifa establecida.

VIII. ...

IX. Derogada

X. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de 20 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

XI. Derogada

XII. ...

XIII. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamientos inmobiliario se pagará una cuota de 3.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Artículo 119.- ...

I. ...

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO BASE		GRUPOS	
		A	B
Industrial.	Por cada 1,000 m2 de superficie vendible	179.85	105.73
Agroindustrial.	Por cada 1,000 m2 de superficie vendible	179.85	105.73
Abasto, comercio y servicios.	Por cada 1,000 m2 de superficie vendible	179.85	105.73

...
...
...
...

A) a F) ...

...
...
...

II. ...

Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

I. Expedición de licencia para construcción de obras nuevas con vigencia de un año;

II. Autorización por alineamiento y número oficial;

III. Subrogación de los derechos de titularidad de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;

IV. Autorización para realizar obras de modificación o rotura de pavimento o concreto en calles o banquetas y para la instalación o permanencia anual de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;

V. Expedición de licencias de uso de suelo;

VI. Autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

VII. Expedición de cédulas informativas de zonificación;

VIII. Expedición de duplicados existentes en archivo.

Artículo 144.- ...

I. a VII. ...

VIII. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a 10.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiera de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a 25.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Cuando se requiera realizar estudios técnicos, se pagará una cuota equivalente a 50.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Tratándose viviendas de interés social, popular y social progresivo, no se pagarán los derechos previstos en el párrafo primero de esta fracción.

IX. Cuando la licencia de uso del suelo, se expida por un periodo mayor al determinado en la fracción VIII, o se emita prórroga, se pagarán derechos en forma proporcional por el periodo correspondiente.

X. Por la autorización de cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento, así como por cambios de altura de edificaciones, se pagará una cuota equivalente a 50.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

XI. Por la expedición de cédulas informativas de zonificación, se pagará una cuota equivalente a 2.84 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

XII. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Area Geográfica que corresponda.
A). Por el duplicado de la primera hoja.	0.77
B). Por el duplicado de las subsecuentes.	0.08
C). Por duplicado de cada plano.	2.30
D). Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	1.63

Por la expedición certificada de estos documentos, se pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dos.- Diputado Presidente.- C. Roberto Modesto Flores González.- Diputados Secretarios.- C. Víctor Ernesto González Huerta.- C. Andrea María del Rocío Merlos Nájera.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de junio del 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 7 de mayo de 2002.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONRABLE "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Reformas y Adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En plena consonancia con los criterios generales de la política económica a nivel nacional, y con los ocho ejes rectores del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, la modernización de la entidad se ha orientado, entre otros aspectos, al fortalecimiento del municipio como eje del desarrollo social, político y económico, mediante la ampliación de los recursos a su disposición y la transferencia de funciones a su ámbito competencial.

La eficiencia y la eficacia administrativa del municipio, son factores esenciales para promover el bienestar comunitario, especialmente de la población de menores recursos. Las haciendas municipales son responsables de manejar las fuentes impositivas que la ley les reserva. La insuficiencia de recursos en comparación con la magnitud de las demandas sociales, es uno de los problemas más críticos que afrontan los gobiernos municipales.

Dotar al municipio de mayores atribuciones y recursos que le permitan cumplir satisfactoriamente las necesidades y expectativas de la población que gobierna, es una premisa del Estado Mexicano.

Al otorgarse al Municipio las facultades en materia de zonificación y planeación urbana, sobre el uso del suelo y del catastro, se hace necesario que aproveche en toda su magnitud el potencial del campo imponible, complementando así las facultades que le fueron conferidas en materia de contribuciones inmobiliarias.

La propuesta que se realiza, tiene como propósito fundamental, garantizar la unidad y congruencia de los ordenamientos vigentes en el Estado de México, acorde con las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

Es importante mencionar que la presente iniciativa es el resultado del análisis consensuado de los tesoreros municipales de nuestra entidad, quienes se reunieron en el seno de las Comisiones Temáticas para la elaboración de los proyectos unificados de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, y de Reformas, Adiciones y/o Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su apartado de aplicación municipal, para el ejercicio fiscal del año 2003, a efecto de integrar el proyecto unificado de reformas y adiciones a los artículos 94, 143 y 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, derivadas de la entrada en vigor del Código Administrativo del Estado de México, conforme a lo previsto en los artículos 250, 251 y 253 del ordenamiento referido, y 3 y 35 del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México. Proyecto que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente, en su VI reunión, celebrada el 29 de abril del presente año.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas y adiciones al Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Tercera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin que se encontrara procedente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México
a 14 de mayo de 2002.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

PRESENTES

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 Fracción I, y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 38 fracción II, 81, 82, 83 y 85 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Diputada Angélica Moya Marín integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en esta Soberanía me permito someter a la consideración de este cuerpo colegiado, iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 94 fracción X, 118, 119 y 144; se adicionan las fracciones de la V a la VIII del artículo 143 y las fracciones VIII y IX del artículo 144; se modifica la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Primero, Título Cuarto; y se derogan las fracciones IX y XI del artículo 94 del Código Financiero del Estado de México; la cual tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la expedición del Código Administrativo del Estado de México, hecha por esta representación social el pasado día 29 del mes de noviembre del año dos mil uno y el cual se publicó en la Gaceta del Gobierno con número de decreto 41, en fecha 13 de diciembre del mismo año y por lo estipulado en el artículo segundo transitorio del citado instrumento legal, este entró en vigor el 13 de marzo del presente año.

En lo referente al Libro Quinto denominado "Del ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de los Centros de Población" este libro tiene por objeto fijar las bases para planear, ordenar, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el Estado.

retomando lo dispuesto por el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, este incorpora como facultades de los municipios las siguientes:

I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos;

II. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal.

- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Promover, financiar, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de suelo y vivienda, preferentemente para la población de más bajo recursos económicos;
- V. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- VI.- Ejercer el derecho de preferencia indistintamente con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;
- VII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables en su territorio;
- VIII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- IX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar licencias de uso del suelo y de construcción.
- X. Autorizar cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones.
- XI. Autorizar la explotación de bancos de materiales para construcción, en términos de las disposiciones legales respectivas.
- XII. Expedir cédulas informativas de zonificación;
- XIII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en la suscripción de convenios urbanísticos.
- XIV. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los planes de desarrollo urbano y sus programas.
- XV. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial.
- XVI. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- XVII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;

XVIII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;

XIX. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción.

XX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Libro y su reglamentación;

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

El ejercicio de algunas de estas facultades posibilita a la autoridad municipal para cobrar los derechos causados por el ejercicio de tales facultades y por lo tanto ingresar recursos a la Hacienda Municipal, por este concepto, ya que anteriormente eran facultades del Estado y ahora lo son del Municipio

Por lo que se hace necesario modificar el artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que se refiere a las facultades que permiten a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, ya que al expedirse la figura jurídica del Código Administrativo se reasignaron las facultades en materia de desarrollo urbano otorgándole al Municipio algunas de estas.

Por otra parte, y en virtud del artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado, se deben adecuar los artículos 3, 143 y 144 del Código Financiero, en los cuales se deben de actualizar los conceptos "autorización de licencias de uso de suelo; cambios de uso de suelo; cédula informativa de zonificación; dictámenes en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda y dictámenes de factibilidad de servicios públicos".

Así como la modificación de la denominación de la Tercera Sección del Capítulo Primero, Título Cuarto del propio ordenamiento financiero, para sustituir el término "fraccionamiento", por el de conjunto urbano.

En este tenor, tendría que reformarse también la terminología utilizada por los artículos 118 y 119 del Código Financiero.

Cabe hacer la aclaración, de que estamos conscientes que por el momento no todos los municipios van a poder ejercer facultades que en materia de desarrollo urbano; sin embargo, nos atendremos a lo por el artículo tercero transitorio del decreto que declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en Diario Oficial de la federación el 23 de diciembre de 1999, lo cual esta directamente relacionado con lo estipulado en el artículo tercero transitorio del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de marzo del 2002, que a la letra dicen:

Decreto que declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, estos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del decreto que declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, las funciones y servicios que de acuerdo con el citado decreto, sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor del Código Administrativo del Estado de México, sean ejercidas o prestados por el Gobierno del Estado de México o de manera coordinada con los municipios de la entidad, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el invocado Código Administrativo en materia de planeación del desarrollo urbano y de autorización de uso del suelo, se transferirán a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presenta la propia Secretaría, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de las correspondientes solicitudes por parte de los ayuntamientos.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el presente artículo, las funciones y servicios de competencia municipal, que a la entrada en vigor del Código Administrativo del Estado de México, sean ejercidos o prestados por el Gobierno del Estado de México, seguirán ejerciéndose y prestándose por éste en los términos y condiciones vigentes.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de los municipios para celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones y servicios que a ellos les correspondan o bien se ejerzan coordinadamente por el Estado y el ayuntamiento respectivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de esta Soberanía, si se estima conveniente, la presente iniciativa de reformas al Código Financiero, en los términos de proyecto de decreto que se adjunta, buscando apoyar a nuestros municipios para su adecuado desarrollo.

**CORDIALMENTE
DIP. ANGÉLICA MOYA MARÍN
(RUBRICA).**

**CC. SECRETARIOS DE LA
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTES.**

A las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, les fue encomendado, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura el estudio y elaboración del dictamen de dos iniciativas de decreto por los que se propone la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cumplimiento de la encomienda conferida en las comisiones de dictamen y habiendo sido revisadas cuidadosamente las propuestas legislativas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta al pleno legislativo, por su conducto, del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

En cuanto a la génesis de las iniciativas cabe destacar que procede de dos instancias diversas, una de ellas fue sometida a la consideración de la LIV Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XX, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en tanto que otra fue remitida por la Diputada Angélica Moya Marín, en uso del derecho que le reservan los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Como se advierte del texto de las iniciativas, el propósito fundamental de las mismas tienen como propósito modificar el Código Financiero del Estado de México y Municipios y tienen puntos coincidentes en sus propuestas a través de las cuales se propone establecer la congruencia requerida en algunas de las facultades que el Código Administrativo del Estado de México, que entró en vigor el 13 de marzo de 2002, otorga a los Municipios y a Dependencias del Ejecutivo del Estado en su Libro Quinto denominado "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de los Centros de Población".

En virtud de lo anterior, por razones de técnica legislativa y al haberse analizado conjuntamente ambas iniciativas, se estima procedente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar un dictamen en el que se exprese la opinión de las comisiones y un solo proyecto de decreto que contenga el cuerpo normativo correspondiente.

En este contexto los integrantes de las comisiones de dictamen, nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes tanto de la exposición de motivos como del cuerpo normativo, de ambas iniciativas, haciendo la reseña de la del Ejecutivo del Estado, por haber sido la que primeramente se recibió y posteriormente las propuestas de la Diputada Angélica Moya Marín.

Reformas, adiciones y derogaciones propuestas por el Ejecutivo.

El autor de la iniciativa expresa que al otorgarse al Municipio las facultades en materia de zonificación y planeación urbana, sobre el uso del suelo y del catastro, se hace necesario que aproveche en toda su magnitud el potencial del campo imponible complementando así las facultades que le fueron conferidas en materia de contribuciones inmobiliarias.

Señala que la propuesta tiene como propósito fundamental garantizar la unidad y congruencia de los ordenamientos vigentes en el Estado de México, acorde a las reformas a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

Resalta en su exposición que la iniciativa es el resultado del análisis consensuado de los Tesoreros municipales de la entidad quienes en el seno de las Comisiones Temáticas para la Elaboración de los Proyectos Unificados de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y de Reformas, Adiciones y/o Derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y derivaron de la entrada en vigor del Código Administrativo del Estado de México.

Hace especial mención que el proyecto fue aprobado por unanimidad por los integrantes de la Comisión Permanente de H. AEM., en su VI reunión, celebrada el 29 de abril del presente año.

Reformas, adiciones y derogaciones propuestas por la Diputada Angélica Moya Marín.

Declara la autora de la iniciativa que el Código Administrativo del Estado de México expedido por esta H. Legislatura el 29 de noviembre del 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de diciembre del mismo año, que entró en vigor el 13 de marzo de 2002, en su Libro Quinto, denominado "Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de los Centros de Población", fija las bases para planear, ordenar, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el Estado.

Manifiesta que el artículo 5.10 del citado Código Administrativo del Estado de México posibilita a la autoridad municipal para cobrar derechos causados por su ejercicio y por lo tanto ingresar recursos a la Hacienda Municipal.

En razón de que algunas de esas facultades correspondían al Estado y ahora lo son del municipio, precisa que se hace necesario modificar el artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que se refiere al pago de derechos por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, ya que al expedirse la figura jurídica del Código Administrativo se reasignaron facultades en materia de desarrollo urbano al Municipio.

Manifiesta que acorde a lo dispuesto en el artículo 5.10 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deben adecuar los artículos 3, 143 y 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para actualizar los conceptos de "autorización de licencias de uso de suelo; cambios de uso del suelo; cédula informativa de zonificación; dictámenes en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda y dictámenes de factibilidad de servicios públicos".

Continúa diciendo, que debe modificarse la denominación de la Tercera Sección del Capítulo Primero, Título Cuarto del propio Ordenamiento Financiero para sustituir el término "fraccionamiento" por el de Conjunto Urbano y reformarse la terminología utilizada por los artículos 118 y 119 del Código Financiero.

Hace énfasis en que por el momento no todos los municipios van a poder ejercer facultades en materia de desarrollo urbano, pero sin embargo, atendería a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que declara reformado y adicionando el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, que se relaciona directamente con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 13 de marzo del 2002.

Destaca en las disposiciones de mérito que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal se transfieran a los Municipios del Estado conforme a un programa ordenado de transferencia.

En tanto se realiza la referida transferencia de funciones y servicios de competencia municipal, serán ejercidos o prestados por el Gobierno del Estado de México en los términos y condiciones vigentes.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de los municipios para celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste se haga cargo en forma temporal de algunas de las funciones y servicios que correspondan a los municipios, o bien se ejerzan coordinadamente por el Estado y el Ayuntamiento respectivo.

CONSIDERACIONES.

Consecuentes con el contenido de las iniciativas que se dictaminan, las comisiones de dictamen, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, considerando las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México le confiere.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios es el ordenamiento que contiene las disposiciones legales que en materia impositiva se aplican a todas las contribuciones de naturaleza estatal y municipal y en lo específico a los derechos causados en el ejercicio de las facultades que les son otorgadas a las autoridades en las disposiciones legales vigentes.

Conforme a lo anterior, las iniciativas propuestas únicamente modifican el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en lo que corresponde a normar el pago de los derechos causados por el ejercicio de las facultades reordenadas para la autoridad municipal, para actualizarlo y hacerlo consecuente con el Libro Quinto, denominado "Del Ordenamiento Territorial, de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de los Centros de Población" del Código Administrativo del Estado de México.

Es importante destacar que acudieron a las reuniones de trabajo Servidores Públicos del Gobierno del Estado quienes expresaron que están realizando un análisis, detallado de manera coordinada con las autoridades municipales del Código Financiero en relación con el Código Administrativo para posteriormente presentar otras posibilidades de modificación al Código Financiero, ya que las que se analizan por esta Soberanía corresponden exclusivamente a una parte que reclama de manera inmediata el ejercicio de las nuevas funciones para las autoridades municipales.

En cuanto al contenido de las propuestas, los dictaminadores nos permitimos comentar los aspectos sobresalientes de las mismas, conforme al tenor siguiente:

Estimamos correcta la propuesta para reformar al Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 94 fracción primera y último párrafo, a efecto de armonizar su contenido con los conceptos vertidos en el artículo 5.9 fracción XVI y 5.56 del Código Administrativo del Estado de México y con ello uniformar el concepto de "conjuntos urbanos" y de "lotificaciones condominales".

Resulta pertinente, como se establece en la iniciativa, derogar las fracciones IV y V del artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en virtud de que las atribuciones contenidas en estos preceptos han pasado a formar parte de las funciones de las autoridades de los municipios en el proyecto del artículo 144 fracciones VIII y IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios y corresponde a la fracción IX del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México.

De igual forma, es viable la adecuación por medio de la cual la fracción VIII del artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios sustituye los

términos "inscripción en el registro de peritos responsables de obra..." por los de "Expedición de nombramientos de peritos responsables de obras...", y esta comisión dictaminadora consideró procedente modificar en los mismos términos el párrafo segundo de esta fracción.

Coincidimos en la necesidad de proceder a derogar la fracción IX del citado artículo 94 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en virtud de que corresponde a los municipios en términos de la fracción X del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México el autorizar el cambio del uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones ya que no es una atribución del Estado.

Es procedente reformar la fracción X del artículo 94 del citado Código Financiero para hacerlo acorde a lo dispuesto en el artículo 5.9 fracción XIII del Código Administrativo, sin embargo, es conveniente adicionar la iniciativa del Ejecutivo para especificar que los dictámenes de factibilidad corresponden a conjuntos urbanos.

Resulta igualmente procedente incorporar la fracción XIII del artículo 94 del Código Financiero, puesto que esta facultad corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en términos del artículo 18 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo que corresponde a la propuesta de la Diputada Angélica Moya Marín de reformar el artículo 94 fracción X, se considera que debe armonizarse su contenido con la propuesta del Ejecutivo Estatal y con ello dar congruencia a la facultad expresa que prevé el artículo 5.9 fracción XIII del Código Administrativo, ya que actualmente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solo tiene atribución para emitir dictámenes de impacto regional o de factibilidad para conjuntos urbanos, por lo cual en esos términos se deberá modificar la propuesta del Ejecutivo del Estado.

Por otra parte, estimamos conveniente modificar, el artículo 143 del Código Financiero del Estado de México, con el criterio de enunciar los supuestos que el mismo establece, enumerándolos, tal y como se propone en la iniciativa de la Diputada Angélica Moya Marín y toda vez que existe coincidencia con la propuesta del Ejecutivo se presenta un solo contenido de este artículo.

Por consiguiente, respecto de los ingresos de los municipios, se considera que las personas físicas y morales están obligados al pago de los derechos por los siguientes conceptos:

Por recibir los servicios de autorización de licencias para la construcción de obras nuevas con vigencia de un año, alineamiento y número oficial, subrogación de los derechos titularidad de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación; de autorización para realizar obras de modificación o rotura de pavimento o concreto en calles o banquetas y para instalación o permanencia anual de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; expedición de licencia de uso de suelo; autorización de cambio de uso de suelo,

de densidad e intensidad y altura de edificaciones; expedición de cédulas informativas de zonificación, y emisión de dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos, cuya expedición y vigilancia corresponden a las autoridades municipales, de acuerdo con los ordenamientos de la materia, así como de expedición de duplicados existentes en archivo.

Se hace especial mención que las propuestas enunciadas con las fracciones X y XI de la Diputada Angélica Moya Marín, no fueron incorporadas en virtud de que la emisión de certificación de clave catastral está considerada en el artículo 166 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el reiterarla como una obligación de pago en esta sección, podría interpretarse como un pago diverso. En cuanto a señalar como obligaciones de pago las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, daría imprecisión a la norma, además que iría en contra de la propia y especial naturaleza de los tributos que está estipulada en el artículo 18 del citado Código Financiero, que instituye que las disposiciones fiscales son de aplicación estricta.

En congruencia con lo anterior y considerando la coincidencia en las propuestas del Ejecutivo Estatal y de la Diputada Angélica Moya es igualmente procedente modificar el artículo 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para establecer el pago de derechos por los servicios y funciones que corresponden al Municipio, en términos del artículo 5.10, fracciones IX, X, XII y XVI del Código Administrativo del Estado de México.

En lo que corresponde a la propuesta de iniciativa presentada por el Ejecutivo se reubica la parte final del segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 144, a efecto de evitar la posible confusión de realizar un doble cobro, puesto que cuando se realizan los estudios técnicos para la expedición de licencia de uso del suelo se tiene que pagar una cuota de 50.00 días de salario mínimo general vigente según el área geográfica que corresponda, o alternativamente cuando solo se tenga que llevar a cabo una inspección de campo se pagarán 25.00 días de salario.

Como se encuentra la iniciativa del Ejecutivo podría interpretarse erróneamente que cuando se hacen estudios técnicos que requieran de inspección de campo, se cobrarían esas dos cuotas.

Por lo que corresponde a la iniciativa de la Diputada Angélica Moya en el primer párrafo de la fracción I del artículo 144 hace referencia específica para el pago de derechos por la expedición de licencias en reparación y modificación de proyectos autorizados, siendo que tales conceptos no tienen sustento en el Código Administrativo del Estado de México, por lo que se desestiman las mismas.

En el tercer párrafo de la iniciativa del Ejecutivo se señala: "Tratándose de usos del suelo que generen un impacto significativo en su área de influencia, se pagará una cuota equivalente a 50.00 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda".

Al respecto, las comisiones dictaminadoras consideraron improcedente la inclusión del párrafo anterior en virtud que el Código Administrativo del Estado de México no prevé el que los usos del suelo generen un impacto significativo en su área de influencia y en todo caso, de referirse al impacto regional, su cobro quedará establecido en el artículo 94 fracción X del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por lo que corresponde a las propuestas presentadas por la Diputada Angélica Moya Marín, en cuanto a la reforma del artículo 118 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien es cierto que ésta resulta procedente, también lo es que es necesario el análisis integral de congruencia entre el Código Financiero y el Código Administrativo del Estado de México, razón por la cual se reserva esta propuesta de reforma para su análisis posterior.

Conforme lo anterior y del análisis detallado, que las comisiones de dictamen llevamos a cabo y con el fin de enriquecer el contenido de la iniciativa y coadyuvar a sus propósitos, se desprendió la pertinencia de modificar los preceptos siguientes: Artículo 94 en sus fracciones I, VII y X y 143, adicionar los artículos 94 con la fracción XIII, 119 fracción I en los conceptos y en su tarifa y 144 con las fracciones VIII, IX, X, XI Y XII y derogar el artículo 94 en sus fracciones IV, V, IX Y XI del Código Financiero del Estado de México.

Para la mayor claridad de las modificaciones a continuación nos permitimos reproducir los textos de las mismas:

Artículo 94. ...

- I. Por la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, lotificaciones condominales y en su caso de subdivisiones de más de 6,000 metros cuadrados de superficie, se pagarán derechos equivalentes al 2% sobre el monto total del presupuesto aprobado, a costo directo de las obras de urbanización.

Tratándose de conjuntos urbanos habitacionales de interés social, popular y social progresivo, los derechos a que se refiere esta fracción se causarán a una tasa de 1%;

IV. Derogada.

V Derogada.

VI. ...

- VII. Por la expedición de nombramientos de peritos responsables de obras se pagarán derechos equivalentes a 15.33 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Por el refrendo anual del nombramiento de perito responsable de obra se pagará el 50% de la tarifa establecida;

VIII. ...

IX. Derogada.

- X. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de 20 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda;

- XI. Derogada.
- XII. ...
- XIII. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamiento inmobiliarios se pagará una cuota de 3.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Artículo 119.- ...

I. ...

TARIFA

TIPO DE FRACCIONAMIENTO BASE		Número de Salarios Mínimos Generales del Area Geográfica que corresponda.	
		GRUPOS A	B
...			
...			
...			
...			
...			
...			
...			
Industrial.	Por cada 1,000 m2 de superficie vendible	179.85	105.73
Agroindustrial.	Por cada 1,000 m2 de superficie vendible	179.85	105.73
Abasto, comercio y servicios.	Por cada 1,000 m2 de superficie vendible	179.85	105.73
...			

Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta Sección, las personas físicas o morales que reciban cualesquiera de los siguientes servicios cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:

- I. Expedición de licencia para construcción de obras nuevas con vigencia de un año;
- II. Autorización por alineamiento y número oficial;
- III. Subrogación de los derechos de titularidad de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación;
- IV. Autorización para realizar obras de modificación o rotura de pavimento o concreto en calles o banquetas y para la instalación o permanencia anual de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;

- V. Expedición de licencia de uso de suelo;
- VI. Autorización de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- VII. Expedición de cédulas informativas de zonificación;
- VIII. Expedición de duplicados existentes en archivo.

Artículo 144.- ...

I a VII.- ...

VIII. Por la expedición de licencias de uso de suelo, con vigencia anual, se pagará una cuota equivalente a 10.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

En el caso de que para la expedición de licencia de uso del suelo se requiere de inspección de campo, se pagará una cuota adicional equivalente a 25.10 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

Cuando se requiera realizar estudios técnicos, se pagará una cuota equivalente a 50.00 días de salario mínimo general vigente según el área geográfica que corresponda;

Tratándose de viviendas de interés social, popular y social progresivo, no se pagarán los derechos previstos en el párrafo primero de esta fracción;

IX. Cuando la licencia de uso del suelo, se expida por un período mayor al determinado en la fracción VIII, o se emita prórroga, se pagarán derechos en forma proporcional por el período correspondiente.

X. Por la autorización de cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento, así como por cambios de altura de edificaciones, se pagará una cuota equivalente a 50.0 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

XI. Por la expedición de cédulas informativas de zonificación, se pagará una cuota equivalente a 2.84 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda.

XII. Por la expedición de duplicados existentes en archivo, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
	Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Área Geográfica que corresponda.
A). Por el duplicado de la primera hoja.	0.77

B). Por el duplicado de las subsecuentes.	0.08
C). Por duplicado de cada plano.	2.30
D). Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario.	1.63

Por la expedición certificada de estos documentos, se pagará un tanto adicional de la tarifa anterior correspondiente.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de decreto que reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con las modificaciones expuestas en el presente dictamen y conforme al proyecto de decreto integrado con motivo del resultado del estudio de las mismas.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dos.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. VICTOR ERNESTO GONZALEZ HUERTA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ

DIP. MARIA GUADALUPE ROSAS HERNANDEZ
(RUBRICA).

DIP. ANDREA MARIA DEL ROCIO MERLOS NAJERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSE ALFREDO CONTRERAS SUAREZ

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ALFREDO GOMEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
(RUBRICA).

DIP. MARIO TAPIA RIVERA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RUBRICA).

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA
(RUBRICA).